



## PODER EJECUTIVO

**Decreto 58/2026**

**DECTO-2026-58-APN-PTE - Modificación de la Reglamentación de la Ley para el Personal Militar N° 19.101.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-09026646-APN-DGD#MD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, las Leyes Nros. 19.101 y sus modificaciones, 23.554 y su modificatoria y 24.948, los Decretos N° 8192 del 23 de noviembre de 1972 y sus modificatorios y 34 del 23 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Nación, en su carácter de Jefe Supremo y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, ejerce la Dirección de la Defensa Nacional y la Conducción de las Fuerzas Armadas conforme lo establecido por la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o 1992) y sus modificaciones se asigna al MINISTERIO DE DEFENSA la responsabilidad de la conducción, administración y ejecución de la política de defensa nacional.

Que a través de la Ley N° 24.948 se establecen las bases políticas, orgánicas y funcionales fundamentales para la reestructuración de las Fuerzas Armadas disponiéndose que se organizan y emplean conforme a las directivas emanadas del MINISTERIO DE DEFENSA, lo que supone una integración funcional entre la conducción ministerial y el personal militar.

Que mediante la Ley Para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones se establece el régimen jurídico aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas, regulando, entre otros aspectos, las distintas situaciones de revista en las que puede hallarse durante el servicio activo, así como los efectos de cada una de ellas sobre la carrera profesional..

Que conforme lo consignado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 34/26 resulta incongruente que el personal militar vea afectadas sus expectativas de desarrollo de la carrera profesional militar cuando es designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en cargos dentro del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por ello, el mencionado decreto modificó el artículo 38, inciso 1°, apartado b) de la mencionada Ley N° 19.101 y estableció que el personal del cuadro permanente de las Fuerzas Armadas se halla en servicio efectivo cuando se encuentra prestando servicios o ejerciendo un cargo dentro del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, por lo tanto, resulta necesario adecuar la Reglamentación para el Ejercito de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones, aprobada por el Decreto N° 8192/72 y sus modificatorios.



Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades emergentes del artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.-** Sustitúyese el artículo 18 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones, aprobada por el Decreto N° 8192 del 23 de noviembre de 1972 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 18.- El personal del Cuadro Permanente podrá desempeñar funciones públicas, no electivas, en los siguientes casos:

- 1) Cuando sea designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
- 2) Cuando sea designado por otras autoridades, previa autorización del Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

En ambos casos, dicho personal queda comprendido en lo dispuesto en el artículo 38, inciso 2º, apartado b) e inciso 3º, apartado a) de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones, con la excepción del supuesto previsto en el artículo 83, inciso 11) de esta Reglamentación”.

**ARTÍCULO 2º.-** Sustitúyese el inciso 1) del artículo 83 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones, aprobada por el Decreto N° 8192 del 23 de noviembre de 1972 y sus modificatorios, por el siguiente:

“1) El personal de oficiales, suboficiales y voluntarios del cuadro permanente, mientras se encuentre:

- a) Prestando servicios en organismos del Ejército.
- b) Prestando servicios en funciones específicamente militares en el Consejo de Defensa Nacional, en el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y en la Casa Militar de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.
- c) Cumpliendo funciones o comisiones propias del servicio militar”.

**ARTÍCULO 3º.-** Sustitúyese el inciso 2) del artículo 83 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones, aprobada por el Decreto N° 8192 del 23 de noviembre de 1972 y



sus modificatorios, por el siguiente:

“2) El personal superior del cuadro permanente que fuera designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para desempeñar funciones o cargos no contemplados en los incisos 1) y 11) de este artículo, pero que las leyes nacionales o sus reglamentaciones correspondientes prevean que sean desempeñados por personal militar”.

**ARTÍCULO 4º.-** Sustitúyese el inciso 3) del artículo 83 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones, aprobada por el Decreto N° 8192 del 23 de noviembre de 1972 y sus modificatorios por el siguiente:

“3) El personal superior del cuadro permanente que fuera designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para desempeñar funciones o cargos no contemplados en los incisos 1) y 11) del presente artículo y no previstos en las leyes nacionales o sus reglamentaciones correspondientes para ser desempeñados por personal militar y que impongan su alejamiento del servicio efectivo desde el momento de su designación, hasta DOS (2) meses como máximo”.

**ARTÍCULO 5º.-** Incorpórase como inciso 11) del artículo 83 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones, aprobada por el Decreto N° 8192 del 23 de noviembre de 1972 y sus modificatorios el siguiente texto:

“11) El Personal Militar que sea designado en cualquier cargo dentro del MINISTERIO DE DEFENSA, a excepción del Teniente General quien se encuentra comprendido en lo dispuesto en el artículo 38, incisos 1º apartado b), 2º apartado b) y 3º apartado a) de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones”.

**ARTÍCULO 6º.-** El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

**ARTÍCULO 7º.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - TG Carlos Alberto Presti

e. 29/01/2026 N° 4378/26 v. 29/01/2026